



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO DE RESERVA

CT/008/2020 A

ACUERDO DE RESERVA

Con fecha del 19 de febrero del 2020, la Coordinación General de Investigación y Auditoría Administrativa y Financiera del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de la Administración Municipal 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar como información reservada la totalidad de las constancias que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad número CIM-IPRA-AF-10/2020, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Con número de oficio CM/AF/473/2020 de fecha 19 de febrero del presente año, la Coordinación General de Investigación y Auditoría Administrativa y Financiera solicita clasificar como información reservada la totalidad de las constancias que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad número CIM-IPRA-AF-10/2020

II.- Toda de vez que los documentos se deben reservar por actualizarse lo preceptuado por el artículo 129 fracción X de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo,



faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS. -. La Coordinación General de Investigación y Auditoría Administrativa y Financiera, presenta para ser estudiada y resuelta, la clasificación de información reservada de la totalidad de las constancias que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad número CIM-IPRA-AF-10/2020.

TERCERA. -OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de **información reservada** e información confidencial.

En el caso, se advierte que consiste en la totalidad de las constancias que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad número CIM-IPRA-AF-10/2020.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en la fracción X del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. PRUEBA DE DAÑO. -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Coordinación General de Investigación y Auditoría Administrativa y Financiera, que acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que la divulgación de



información supondría la falta de ejecución de la sanción administrativa que se llegara a determinar en caso de que a consideración de la autoridad existieran elementos suficientes para fincar responsabilidad administrativa a servidores públicos del Municipio de San Luis Potosí, toda vez que las actuaciones no han determinado la existencia o no responsabilidad administrativa, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 129 fracción VIII Y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante el cual se establece que se reservara aquella información que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no haya dictado la resolución administrativa, así como cuando se pueda vulnerar los expedientes administrativos seguidos de forma de un juicio, en tanto no haya causado efecto.

SEXTA. -A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. – La Coordinación General de Investigación y Auditoría Administrativa y Financiera del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

2.-Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.-Documento parte que se clasifica. -La totalidad de la información contenida en el las constancias que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad número CIM-IPRA-AF-10/2020.

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Coordinación General de Investigación y Auditoría Administrativa y Financiera del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.



5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: La información será reservada por un periodo de tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

6. Designación de la autoridad responsable de su protección. –La Coordinación General de Investigación y Auditoría Administrativa y Financiera del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Dado lo anterior, se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información, vulneraría la conducción del juicio, pues su resolución no ha causado estado y en cuyo caso, dicha información sólo incumbe a los funcionarios, a las partes en el juicio de referencia y a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior y

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación de la información de la totalidad de la información contenida en las constancias que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad número CIM-IPRA-AF-10/2020. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ:**

PRIMERO. -CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la totalidad de la información contenida en las constancias que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad número CIM-IPRA-AF-10/2020.

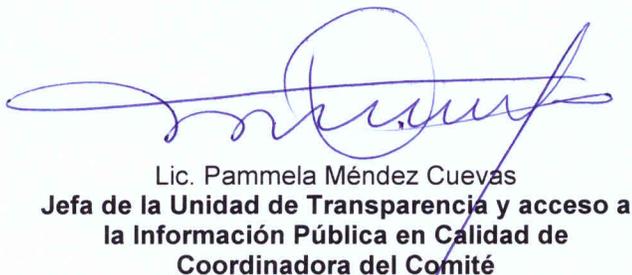


SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

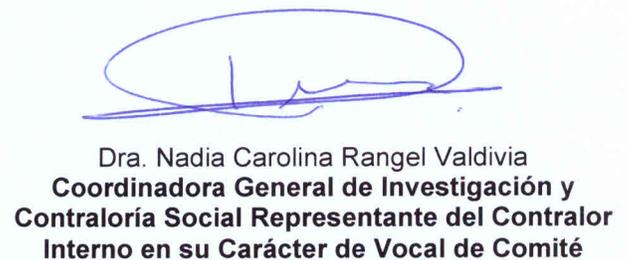
Así lo acordaron:



Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández
**Director Jurídico Representante del Presidente Municipal
en su Carácter de Presidente de Comité**



Lic. Pammela Méndez Cuevas
**Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a
la Información Pública en Calidad de
Coordinadora del Comité**



Dra. Nadia Carolina Rangel Valdivia
**Coordinadora General de Investigación y
Contraloría Social Representante del Contralor
Interno en su Carácter de Vocal de Comité**

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA
013/CT/MSLP/2020 DE FECHA **21 DE FEBRERO DE 2020** Y SE NOTIFICA
MEDIANTE ACUERDO **CT/008/2020 A**; A LA COORDINACIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN Y AUDITORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:



Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí